



**2023/0133(COD)**

18.10.2023

# **PROYECTO DE OPINIÓN**

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (COM(2023)0232 – C9-0147/2023 – 2023/0133(COD))

Ponente de opinión: Dita Charanzová

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión IMCO apoya plenamente el objetivo del proyecto de propuesta para mejorar la concesión de licencias de patentes esenciales para normas (PEN). Esta mejora está en consonancia con nuestros objetivos europeos de fomentar la innovación, mejorar la transición digital y garantizar que Europa sea pionera en las nuevas tecnologías, con lo que se promovería la participación voluntaria de las empresas europeas en el proceso europeo de normalización y se garantizaría la aplicación más amplia posible de las tecnologías normalizadas.

Las PEN desempeñan un papel fundamental en los objetivos más amplios de lograr un mercado único sin fisuras y garantizar la competitividad mundial de Europa. Su papel central en el fomento de la innovación tecnológica se ajusta al énfasis en la recuperación socioeconómica y anima a las empresas a invertir en la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, lo que beneficia a toda nuestra economía. Al mismo tiempo, debemos garantizar que las pymes, fundamentales para el mercado único, no queden rezagadas en la carrera tecnológica, que el acceso a estas tecnologías siga siendo justo y que los titulares de patentes no abusen de su poder para obstaculizar la competencia.

Ante este contexto más amplio, que pone de relieve la importancia de integrar la tecnología, la innovación y la competencia leal en el panorama tecnológico europeo, queda claro que las PEN son clave para alcanzar estos objetivos. El objetivo general de la propuesta, que es racionalizar y mejorar la concesión de licencias de PEN, es sin duda encomiable a la luz de estas ambiciones. Se ajusta a la visión más amplia de fomentar una Unión más cohesionada, innovadora y competitiva. Sin embargo, aunque sus intenciones van en la dirección correcta, es necesario examinar con más detenimiento algunos ámbitos concretos de la propuesta.

En primer lugar, el ámbito de aplicación del Reglamento debe incluir todas las PEN, presentes y futuras. De no ser así, los beneficios de la transparencia y la reducción de los litigios no se materializarán plenamente. Seguirán dependiendo de los problemas que se intenta resolver con el presente Reglamento, entre ellos los litigios prolongados sobre los valores FRAND adecuados para estas PEN. Por lo tanto, es imperativo ampliar el ámbito de aplicación a todas las PEN.

Las PEN vigentes deben poder registrarse para garantizar que las tecnologías heredadas sigan siendo accesibles y competitivas. El acuerdo actual debe seguir siendo aplicable incluso si una PEN vigente no está registrada. Solo tras la presentación para su registro se aplicarán todas las normas conexas. Por consiguiente, debe revisarse el artículo 24 de la propuesta al objeto de eliminar las sanciones asociadas al no registro de estas PEN.

En segundo lugar, deben mejorarse los procedimientos para comprobar si una patente es «esencial» y determinar las condiciones FRAND. Teniendo en cuenta la diversidad en el grado de importancia de cada categoría de PEN, se necesita un enfoque más completo y diferenciado de las inspecciones. En concreto, debe revisarse la restricción actual que limita los controles aleatorios a una sola patente de cada categoría. Tal limitación podría pasar por alto patentes registradas incorrectamente. Resulta fundamental reconocer que no todas las categorías o tipos de PEN tienen el mismo peso, y que sus recuentos totales pueden variar significativamente.

Además, tanto los titulares de PEN como los ejecutores deben poder solicitar controles y determinaciones, y deben poder hacerlo con un umbral más bajo, en particular para las pymes ejecutoras.

Para mantener nuestro compromiso con la transparencia y la inclusividad, la base de datos de información sobre las PEN debe ser accesible para todos de forma gratuita. Si bien es comprensible imponer tasas por controles especializados —por ejemplo, para determinar si una patente es esencial o conocer el valor FRAND— los costes generales del mantenimiento de la base de datos deben recaer en la EUIPO. Esto garantiza que un grupo diverso, que vaya desde investigadores hasta el público en general, pueda acceder a la información sin soportar la carga financiera.

Por último, se introducen correcciones y aclaraciones técnicas a la propuesta en el proyecto de opinión. Además de corregir la terminología, esto implica aclarar que los mecanismos para determinar el valor FRAND y el carácter esencial de una PEN son independientes del propio proceso de normalización.

## ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) Las PEN son patentes que protegen **la** tecnología **incorporada** en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización **piden a los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan** a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones **justas, razonables y no discriminatorias (FRAND)** y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones **después de la entrada en vigor del presente Reglamento**.

##### *Enmienda*

(3) Las PEN son patentes que protegen **toda** tecnología **que interviene en el uso de** una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere **supuestamente** el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización **solo deben proceder a la publicación de una norma si los titulares de patentes identificados se comprometen** a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. **Por lo tanto, el compromiso FRAND no debe dejar de aplicarse en caso de cambio en la propiedad de las PEN, de modo que, incluso si el actual titular de la PEN no asumiera inicialmente el compromiso, el Reglamento sobre las PEN sigue aplicándose a las patentes para las que anteriormente se habían establecido las condiciones FRAND.** El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN

se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones FRAND y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones.

Or. en

### *Justificación*

*1. Las organizaciones europeas de normalización examinan a quienes participan en el desarrollo de normas y los conocimientos patentados, y modifican los proyectos si existen patentes esenciales. Solo citan las patentes pertinentes si se conceden licencias y se comprueba, de forma independiente, la tecnología patentada. — 2. Las condiciones FRAND se definen en el considerando 2. — 3. Las normas preexistentes que hayan encontrado problemas de concesión de licencias deben entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre las PEN. — 4. Aclaración — El compromiso FRAND no deja de aplicarse en caso de cambio de propietario de las PEN.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un***

***suprimido***

***mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.***

Or. en

#### *Justificación*

*1. La referencia a «normas para las comunicaciones inalámbricas» puede implicar que normas como Wi-Fi, HEVC y LTE (4G, 5G, etc.) queden fuera del ámbito de aplicación del Reglamento sobre las PEN. Al suprimir esta referencia en su totalidad se evita toda confusión. — 2. La supresión del considerando es coherente con la supresión del artículo 1, apartados 3 y 4.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 5**

##### *Texto de la Comisión*

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, ***cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen***

##### *Enmienda*

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, ***si un ejecutor o un titular de una PEN que sea declarada esencial para una norma publicada antes***

***gravemente*** el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente ***para las*** deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías ***incipientes y casos de uso*** emergentes. ***Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.***

***de la entrada en vigor del presente Reglamento lo notifica al centro de competencia. La inclusión de estas normas, por ejemplo las relativas a la evolución a largo plazo (LTE), puede revestir especial importancia para el despliegue de nuevas tecnologías, incluida la internet de las cosas, y contribuirá a evitar distorsiones en el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente con fines de transparencia y la necesidad de reducir el riesgo de deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías emergentes. Por lo tanto, las excepciones a los derechos exclusivos de los titulares de PEN son coherentes con los objetivos del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de promover la innovación tecnológica y la difusión de la tecnología en beneficio mutuo del titular de las PEN y del usuario de la tecnología. También sería coherente con sus principios de prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual y de adopción de medidas por razones de interés público. En particular, el artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que una excepción a los derechos exclusivos conferidos por una patente está justificada si cumple tres requisitos: debe ser limitada, no debe atentar «de manera injustificable contra la explotación normal de la patente» y no debe causar «un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros». Sin embargo, la inclusión de normas preexistentes no debe afectar a las licencias que ya están en vigor.***

Or. en

## Justificación

1. El Reglamento y la evaluación de impacto carecen de una definición de «caso de uso», por lo que proponemos que se suprima la referencia para evitar toda confusión. — 2. Suprimir el artículo 66 y las referencias a este en todo el texto podría fomentar la innovación y la resiliencia económica. — 3. Pueden incluirse versiones más antiguas de las normas, que completen el proceso Huawei/ZTE y que no tengan ninguna repercusión para las licencias vigentes. — 4. La exclusión temporal de los derechos exclusivos puede ser limitada. Por lo tanto, las excepciones a los derechos exclusivos de los titulares de PEN serían compatibles con los artículos 7 y 8 del Acuerdo ADPIC.

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 13

##### *Texto de la Comisión*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de

##### *Enmienda*

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia *especial*. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de

dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Or. en

### *Justificación*

*Las pymes son la columna vertebral de la economía europea y, por tanto, son fundamentales para la doble transición de la Unión. Son esenciales para la competitividad y la prosperidad de Europa, sus ecosistemas industriales, su soberanía económica y tecnológica y su resiliencia frente a las perturbaciones externas.*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 16**

#### *Texto de la Comisión*

(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. ***Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente,*** el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado.

#### *Enmienda*

(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma ***cuya esencialidad solicitan*** o del canon agregado que hayan acordado entre ellos ***al margen del proceso de normalización.*** El centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, ***tanto*** los titulares de PEN ***como*** los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial

Así pues, los titulares de PEN o los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

Or. en

### *Justificación*

*1. Aclaración de orden técnico. — 2. No existe ninguna definición de «caso de uso» en el Reglamento ni en la evaluación de impacto. Sería más adecuado hacer referencia a «normas».*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 24**

#### *Texto de la Comisión*

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse

#### *Enmienda*

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse

controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión.

***Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.***

controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión.

Or. en

### *Justificación*

*No queda claro de qué manera el Centro de Competencia seleccionará una única patente dentro de una misma familia. La limitación a una patente por familia puede reducir la transparencia. En realidad, no todas las patentes son necesariamente esenciales para una norma por el mero hecho de pertenecer a la misma familia de patentes de la PEN elegida y, por el contrario, no todas serán no esenciales en caso de que la PEN seleccionada no supere el control de esencialidad.*

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 26**

#### *Texto de la Comisión*

(26) Los titulares o los ejecutores de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. ***Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las***

#### *Enmienda*

(26) Los titulares o los ejecutores de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad.

*PEN de la misma familia de patentes.*

Or. en

*Justificación*

*Misma justificación que para el considerando 24.*

**Enmienda 8**

**Propuesta de Reglamento  
Considerando 33**

*Texto de la Comisión*

(33) La determinación de FRAND *sería* un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan *los casos de uso de* normas con respecto a *los* cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.

*Enmienda*

(33) La determinación de FRAND *debería ser* un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. *Por tanto, antes de incoar un procedimiento de infracción de patente o un procedimiento de reclamación ante un tribunal de la Unión, las partes deben iniciar un procedimiento de conciliación para determinar las condiciones FRAND. Dicho procedimiento de conciliación no debe exceder los nueve meses y su resultado no debe ser vinculante.* Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan *aquellas* normas con respecto a *las* cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.

Or. en

## *Justificación*

*1. Misma justificación sobre los «los casos de uso». — 2. Esta etapa del procedimiento reducirá significativamente los litigios largos y costosos, y tendrá efectos positivos significativos para los proveedores. Además, el concepto de intento de conciliación obligatorio antes de iniciar un litigio es bien conocido y nunca se ha considerado inconstitucional ni contrario al Derecho europeo.*

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 34**

#### *Texto de la Comisión*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se **compromete a atenerse** a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se **comprometan a atenerse** al resultado de la determinación de FRAND y **a participar** debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

#### *Enmienda*

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se **atiene** a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se **atengan** al resultado de la determinación de FRAND y **participen** debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

Or. en

## *Justificación*

*El presente proyecto de Reglamento ofrece pocas orientaciones sobre lo que significa «comprometerse a cumplir» el resultado de las determinaciones de FRAND y qué efectos jurídicos tendrá dicho compromiso. La obligación de iniciar determinaciones de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 35

#### *Texto de la Comisión*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. ***A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente.*** En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los

#### *Enmienda*

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas.

Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

Or. en

### *Justificación*

*1. Misma observación que en la anterior enmienda. — 2. El presente Reglamento tiene por objeto permitir que las partes resuelvan las disputas que surjan en los litigios relativos a las PEN sin que la amenaza y el coste de un litigio afecten a la dinámica de la negociación. Esta disposición introduce terminología que no se utiliza en muchos Estados miembros y, como consecuencia, crea inseguridad jurídica.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 47**

#### *Texto de la Comisión*

(47) A fin de completar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a los elementos que deben inscribirse en el registro, para determinar las normas existentes pertinentes o para indicar **los casos de uso de** normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante sus trabajos preparatorios, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de

#### *Enmienda*

(47) A fin de completar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a los elementos que deben inscribirse en el registro, para determinar las normas existentes pertinentes o para indicar **las** normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante sus trabajos preparatorios, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios

conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

---

<sup>44</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación<sup>44</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

---

<sup>44</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

#### *Justificación*

*Misma justificación sobre los «los casos de uso de».*

### **Enmienda 12**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes **que sean** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones **justas, razonables y no discriminatorias (FRAND)** y que no **esté sujeto** a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

##### *Enmienda*

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes **declaradas** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones FRAND y que no **estén sujetas** a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

Or. en

#### *Justificación*

*Aclaraciones de orden técnico.*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;** *suprimida*

Or. en

*Justificación*

*La restricción actual puede facilitar a los titulares de PEN la obtención de medidas cautelares y distorsionar el proceso de negociación equilibrado. Al suprimir el artículo 66 y modificar el artículo 1, apartados 3 y 4, el Reglamento fomentaría la innovación y la resiliencia económica del mercado interior.*

### **Enmienda 14**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.** *suprimida*

Or. en

*Justificación*

*Justificación idéntica a la anterior.*

### **Enmienda 15**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Existe un riesgo significativo de que esta disposición haga que el Reglamento resulte ineficaz. El limitado ámbito de aplicación del Reglamento podría beneficiar a determinados propietarios de PEN. Al modificarlo, fomentaría la innovación y la resiliencia económica del mercado interior.*

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3.**

**suprimido**

Or. en

*Justificación*

*Justificación idéntica a la anterior.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

#### *Texto de la Comisión*

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que sea esencial para una norma;

#### *Enmienda*

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que sea **declarada** esencial para una norma;

Or. en

#### *Justificación*

*El carácter esencial de una patente es difícil de predecir ex ante. La esencialidad puede confirmarse o cuestionarse, dependiendo de cómo se aplique la norma y de la ingenuidad de los usuarios. Con respecto a los organismos de normalización, cualquier patente mencionada en una norma puede o no ser una PEN. Por lo tanto, conviene aclarar el hecho de que otra parte (un tercero) asumió la responsabilidad de observar esta relación.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

#### *Texto de la Comisión*

2) «esencial para una norma»: el hecho de que la patente **contenga** al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que se ajusten a una norma, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

#### *Enmienda*

2) «esencial para una norma»: el hecho de que **se declare que** la patente **contiene** al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que se ajusten a una norma **publicada**, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

Or. en

#### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

##### *Texto de la Comisión*

3) «norma»: especificación técnica aprobada por un organismo de normalización para una aplicación repetitiva o continuada **y cuya observancia no es obligatoria**;

##### *Enmienda*

3) «norma»: especificación técnica aprobada por un organismo de normalización para una aplicación repetitiva o continuada;

Or. en

##### *Justificación*

*Se trata de una aclaración técnica, ya que las organizaciones de normalización nunca tienen la facultad de hacer que sus productos sean obligatorios, ya que esta competencia corresponde a la autoridad pública. Las autoridades públicas puede establecer la obligatoriedad de las normas.*

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – letra h

##### *Texto de la Comisión*

h) proporcionar a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

##### *Enmienda*

h) proporcionar a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general, **en particular** sobre las PEN;

Or. en

##### *Justificación*

*Las pymes son la columna vertebral de la economía europea y, por tanto, son fundamentales para la doble transición de la Unión hacia una economía sostenible y digital. Son esenciales para la competitividad y la prosperidad de Europa, sus ecosistemas industriales, su soberanía económica y tecnológica y su resiliencia frente a las perturbaciones externas.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

2. La siguiente información de la base de datos será accesible para todo tercero que esté inscrito en el centro de competencia:

*Enmienda*

2. La siguiente información de la base de datos será accesible para todo tercero, ***incluidos los órganos jurisdiccionales y otras autoridades públicas***, que esté inscrito en el centro de competencia:

Or. en

*Justificación*

*Esta enmienda es coherente con la supresión del artículo 5, apartado 4.*

**Enmienda 22**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. *El acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), podrá estar sujeto al pago de una tasa.*

*Enmienda*

***suprimido***

Or. en

**Enmienda 23**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. *No obstante, las autoridades públicas, incluidos los órganos jurisdiccionales, tendrán pleno acceso gratuito a la información de la base de datos a la que se refiere el apartado 2 previa inscripción en el centro de competencia.*

*Enmienda*

***suprimido***

Or. en

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

*El* titular de *PEN* deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:

#### *Enmienda*

**Todo** titular de **una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND** deberán facilitar al centro de competencia la siguiente información:

Or. en

#### *Justificación*

*Se propone que la redacción sea coherente con el artículo 14 y que se aclare que no es aplicable a todas las PEN, sino a aquellas para las que se han contraído compromisos FRAND.*

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, **en la medida en que** conozca esta información;

#### *Enmienda*

a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, **tan pronto como** conozca esta información;

Or. en

#### *Justificación*

*Esto aporta más claridad en cuanto al plazo.*

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) si están disponibles, sus condiciones estándar para la concesión de licencias de PEN, incluidas sus políticas de cánones y descuentos, en un plazo de siete meses a partir de la apertura del registro para la **norma pertinente y la puesta en ejecución** por el centro de competencia.

#### *Enmienda*

b) si están disponibles, sus condiciones estándar para la concesión de licencias de PEN, incluidas sus políticas de cánones y descuentos, en un plazo de siete meses a partir de la apertura del registro para la **PEN** por el centro de competencia.

Or. en

#### *Justificación*

*El Reglamento establece un procedimiento de registro de las PEN y no de normas. Las normas se notifican de conformidad con el artículo 14.*

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – párrafo 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

El titular de PEN facilitará al centro de competencia la siguiente información, que se incluirá en la base de datos y se referenciará en el registro:

#### *Enmienda*

**Todo** titular de **una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND** facilitará al centro de competencia la siguiente información, que se incluirá en la base de datos y se referenciará en el registro:

Or. en

#### *Justificación*

*Se propone que la redacción sea coherente con el artículo 14 y que se aclare que no es aplicable a todas las PEN, sino a aquellas para las que se han contraído compromisos FRAND.*

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 – letra g

#### *Texto de la Comisión*

g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes **o de la entidad**;

#### *Enmienda*

g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes;

Or. en

#### *Justificación*

*De conformidad con el artículo 2, punto 11, el consorcio de patentes es la entidad. Por lo tanto, esto es redundante.*

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 – letra h

#### *Texto de la Comisión*

h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;

#### *Enmienda*

h) la política de cánones, **su método de cálculo** y descuentos por categoría de productos;

Or. en

#### *Justificación*

*El objetivo de la enmienda es reforzar el requisito de divulgación mediante la inclusión de información más útil.*

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Toda persona podrá facilitar esa información al centro de competencia, así

#### *Enmienda*

2. Toda persona podrá facilitar esa información al centro de competencia, así

como información sobre actualizaciones, correcciones y consultas públicas. El centro de competencia **publicará** esa información en la base de datos.

como información sobre actualizaciones, correcciones y consultas públicas. El centro de competencia **comprobará** esa información **antes de publicarla** en la base de datos.

Or. en

#### *Justificación*

*La comprobación previa de la información podría contribuir a evitar que se sobrecargue la base de datos con información innecesaria u obsoleta.*

### **Enmienda 31**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria**

#### *Texto de la Comisión*

1. Los titulares de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND deberán notificar al centro de competencia, **en la medida de lo posible** a través **del organismo de normalización o** de una notificación conjunta, la siguiente información:

#### *Enmienda*

1. Los titulares de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea **declarada** esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND deberán notificar al centro de competencia a través de una notificación conjunta, la siguiente información:

Or. en

#### *Justificación*

*1. Aclaración de orden técnico - 2. Las organizaciones de normalización deben quedar estrictamente excluidas de cualquier debate sobre la validez de las reivindicaciones de patentes o la valoración de las licencias.*

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. Todo ejecutor o titular de una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros que sea declarada esencial para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a falta de notificación con arreglo al apartado 1, 3 o 4, podrá notificar al centro de competencia la información a que se refiere el apartado 1.**

Or. en

*Justificación*

*Esto permitiría notificar de forma voluntaria las normas preexistentes.*

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. El centro de competencia también notificará la publicación **al organismo de normalización pertinente**. En caso de notificación con arreglo a los apartados 3 y 4, también la notificará individualmente, en la medida de lo posible, a los titulares de PEN conocidos, **o pedirá al organismo de normalización que le confirme que ha realizado la debida notificación a los titulares de PEN**.

5. El centro de competencia también notificará la publicación. En caso de notificación con arreglo a los apartados 3 y 4, también la notificará individualmente, en la medida de lo posible, a los titulares de PEN conocido.

Or. en

*Justificación*

*Las organizaciones de normalización deben quedar estrictamente excluidas de cualquier debate sobre la validez de las reivindicaciones de patentes o la valoración de las licencias.*

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. El centro de competencia publicará en el sitio web de la OPIUE las notificaciones realizadas con arreglo a los apartados 1, 3 y 4 a fin de que las partes interesadas formulen observaciones. Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones al centro de competencia en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista.

#### *Enmienda*

6. El centro de competencia publicará en el sitio web de la OPIUE las notificaciones realizadas con arreglo a los apartados 1, 3, 4 y **4 bis** a fin de que las partes interesadas formulen observaciones. Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones al centro de competencia en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista.

Or. en

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros **que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma** podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

#### *Enmienda*

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

Or. en

#### *Justificación*

*Al eliminar esta referencia, ganamos flexibilidad.*

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *En el caso de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la solicitud a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá presentarse a más tardar 120 días después de la publicación por el centro de competencia de la información con arreglo al artículo 14, apartado 7.*

Or. en

*Justificación*

*Se añade una disposición sobre patentes existentes, ya que, sin ella, debido al plazo establecido en el apartado 2, el artículo no se aplicaría en la práctica a las normas existentes.*

## **Enmienda 37**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

7. Si los titulares de PEN no **alcanzan un acuerdo sobre la presentación de la notificación conjunta de un canon agregado** en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

Or. en

*Justificación*

*Se aclara que la finalidad del proceso es mediar en los debates para la presentación conjunta de un canon agregado (apartado 1).*

## **Enmienda 38**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 8**

*Texto de la Comisión*

8. Si los **contribuidores** acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

*Enmienda*

8. Si los **titulares de PEN** acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

Or. en

*Justificación*

*Se trata de una aclaración.*

**Enmienda 39**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. El titular de una PEN o un ejecutor podrán solicitar al centro de competencia un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado **mundial**.

*Enmienda*

1. El titular de una PEN o un ejecutor podrán solicitar al centro de competencia un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. ***El ejecutor podrá presentar esta solicitud, incluso si ya se ha alcanzado un acuerdo entre los titulares de PEN, en particular mediante el procedimiento descrito en los artículo 15 a 17.***

Or. en

*Justificación*

*No hay definición de canon agregado «mundial». Esta adición garantiza que el proceso de determinación de los cánones agregados siga siendo equilibrado, viable y eficiente. Deben existir garantías suficientes de que el proceso conducirá a un resultado y no puede ser obstaculizado por ninguna de las partes.*

**Enmienda 40**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. La solicitud a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento cincuenta días después:

*Enmienda*

2. La solicitud presentada **por un titular de PEN** a que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento cincuenta días después:

Or. en

*Justificación*

*Aclaración de orden técnico. No debe establecerse ningún plazo para solicitar asesoramiento especializado a los ejecutores de PEN, dado que estos no disponen de información sustancial en un plazo de 150 días.*

**Enmienda 41**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. En el caso de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la solicitud a que se refiere el apartado 1 se presentará a más tardar 150 días después de la publicación por el centro de competencia de la información con arreglo al artículo 14, apartado 7.**

Or. en

*Justificación*

*Se añade una disposición sobre las patentes existentes, ya que, sin ella, debido al plazo establecido en el apartado 2, el artículo no se aplicaría en la práctica a las normas existentes.*

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 18 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. El centro de competencia notificará la solicitud **al organismo de normalización pertinente** y a todas las partes interesadas conocidas. Publicará la solicitud en el sitio web de la OPIUE e invitará a las partes interesadas a que manifiesten su interés por participar en el proceso en un plazo de treinta días a partir del día de publicación de la solicitud.

*Enmienda*

4. El centro de competencia notificará la solicitud a todas las partes interesadas conocidas. Publicará la solicitud en el sitio web de la OPIUE e invitará a las partes interesadas a que manifiesten su interés por participar en el proceso en un plazo de treinta días a partir del día de publicación de la solicitud.

Or. en

*Justificación*

*Las organizaciones de normalización deben quedar estrictamente excluidas de cualquier debate sobre la validez de las reivindicaciones de patentes o la valoración de las licencias.*

**Enmienda 43**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión.

*Enmienda*

5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación **presente o futura** pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión.

Or. en

*Justificación*

*Esto garantiza que los usuarios actuales y futuros de la norma puedan participar en el proceso, ya que los intereses de quienes intentan integrar la norma en sus productos o servicios son tan importantes como los que lo hacen actualmente.*

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente **al menos un 20 % estimado de** todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores **que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión** o al menos **diez** pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con **los conocimientos y experiencia adecuados** en el campo tecnológico pertinente.

#### *Enmienda*

6. Si las peticiones de participación incluyen **al menos cinco** titulares de PEN que representan colectivamente todas las PEN relativas a la norma, **o un mínimo de tres** ejecutores o al menos **cinco** pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con **la experiencia adecuada** en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

#### *Justificación*

*Un número más reducido de ejecutores de PEN es más fácil de calcular y proporciona seguridad jurídica. También es preferible un número menor de empresas por la misma razón. La mera solicitud de los ejecutores de PEN debe bastar para nombrar una comisión de conciliación.*

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 8 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

8. **Tras** el nombramiento, el panel pedirá a los titulares de PEN participantes que, **en el plazo de un mes:**

#### *Enmienda*

8. **En el plazo de un mes tras** el nombramiento, el panel solicitará a los titulares de PEN participantes, **así como a los ejecutores participantes o a los no participantes,** que:

Or. en

### *Justificación*

*El proceso para determinar los cánones agregados será más informativo si se aprovechan las aportaciones de diversas partes interesadas, incluidos los titulares de PEN, así como los ejecutores y las entidades participantes excluidas del proceso, que pueden ofrecer información valiosa.*

### **Enmienda 46**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 19 – apartado 1 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) publicación por el centro de competencia de la **norma y de la información conexas** con arreglo al artículo 14, apartado 7;

##### *Enmienda*

a) publicación por el centro de competencia de la información con arreglo al artículo 14, apartado 7;

Or. en

### *Justificación*

*Dado que las normas son publicadas por las organizaciones europeas de normalización, es mejor referirse únicamente a la información del artículo 14, apartado 7.*

### **Enmienda 47**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 19 – apartado 2**

##### *Texto de la Comisión*

2. El centro de competencia publicará un anuncio en el sitio web de la OPIUE en el que informe a las partes interesadas de que se ha añadido una entrada en el registro, haciendo referencia a las publicaciones mencionadas en el apartado 1. El centro de competencia notificará individualmente a los titulares de PEN conocidos, por medios electrónicos, y

##### *Enmienda*

2. El centro de competencia publicará un anuncio en el sitio web de la OPIUE en el que informe a las partes interesadas de que se ha añadido una entrada en el registro, haciendo referencia a las publicaciones mencionadas en el apartado 1. El centro de competencia notificará individualmente a los titulares de PEN conocidos, por medios electrónicos, el

***al organismo de normalización pertinente***  
el anuncio al que se refiere el presente apartado.

anuncio al que se refiere el presente apartado.

Or. en

*Justificación*

*Las organizaciones de normalización deben quedar estrictamente al margen de cualquier debate sobre la validez de las reivindicaciones de patentes o la valoración de las licencias.*

**Enmienda 48**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 20 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. A petición del titular de PEN, el centro de competencia inscribirá en el registro toda **patente** vigente en uno o varios Estados miembros ***que entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y que sea esencial para una norma*** respecto de la cual el centro de competencia haya publicado un anuncio con arreglo al artículo 19, apartado 2.

*Enmienda*

1. A petición del titular de PEN, el centro de competencia inscribirá en el registro toda **PEN** vigente en uno o varios Estados miembros respecto de la cual el centro de competencia haya publicado un anuncio con arreglo al artículo 19, apartado 2.

Or. en

*Justificación*

*Modificaciones en consonancia con la definición contemplada en el artículo 2, punto 1, y con el artículo 1, apartado 2.*

**Enmienda 49**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 22 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. ***Cada año se*** comprobará la integridad y corrección de una muestra de registros de PEN.

*Enmienda*

1. ***La OPIUE*** comprobará ***cada año*** la integridad y corrección de una muestra de registros de PEN.

*Justificación*

*Aclaración: según el artículo 22, apartado 2, la OPIUE lleva a cabo la inspección anual.*

**Enmienda 50**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establezcan un canon para las patentes declaradas esenciales para una norma que se hayan celebrado y aplicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.***

*Justificación*

*Aportación para abordar la cuestión de la retroactividad. Los apartados 1 y 2 solo serán aplicables a las normas existentes si los ejecutores las notifican con arreglo al artículo 14, apartado 4.*

**Enmienda 51**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 28 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El control de la esencialidad será realizado por un evaluador seleccionado con arreglo al artículo 27. Los evaluadores llevarán a cabo los controles de la esencialidad de las PEN registradas en relación con la norma para la que estén registradas.

2. El control de la esencialidad será realizado por un evaluador seleccionado con arreglo al artículo 27. Los evaluadores llevarán a cabo los controles de la esencialidad de las PEN registradas en relación con la norma para la que estén registradas.

***El control de la esencialidad no se llevará a cabo antes de la adopción de la norma***

*para la que se declare esencial la patente.*

Or. en

*Justificación*

*La evaluación del carácter esencial de una patente para la aplicación de una norma solo puede ser posible ex post, con pleno conocimiento de la dinámica del mercado. No puede realizarse ex ante porque la posible interrelación y el impacto recíproco de los documentos son intrínsecamente difíciles de evaluar.*

**Enmienda 52**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 28 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. Los controles de la esencialidad no se harán en más de una PEN de la familia de patentes de que se trate.** **suprimido**

Or. en

*Justificación*

*No queda claro de qué manera el centro de competencia seleccionará una única patente dentro de una misma familia. La limitación a una patente por familia puede reducir la transparencia. En realidad, no todas las patentes son necesariamente esenciales para una norma por el mero hecho de pertenecer a la misma familia de patentes de la PEN elegida y, por el contrario, no todas serán no esenciales en caso de que la PEN seleccionada no supere el control de esencialidad.*

**Enmienda 53**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 29 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El centro de competencia notificará a los titulares de PEN las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad. Dentro del plazo establecido por el centro de competencia, los titulares de PEN podrán presentar en el mismo

2. El centro de competencia notificará a los titulares de PEN las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad. Dentro del plazo establecido por el centro de competencia, los titulares de PEN podrán presentar, en el mismo

período ***una tabla de reivindicación con un máximo de cinco correspondencias entre la PEN y la norma pertinente***, cualquier información técnica adicional que pueda facilitar el control de la esencialidad y las traducciones de la patente solicitadas por el centro de competencia.

período, cualquier información técnica adicional que pueda facilitar el control de la esencialidad y las traducciones de la patente solicitadas por el centro de competencia.

Or. en

#### *Justificación*

*Parece dudoso que pueda llevarse a cabo un análisis de la infracción sobre la base de esta tabla. El planteamiento propuesto no tiene debidamente en cuenta cuestiones difíciles relativas a la correcta interpretación de las reivindicaciones, en particular la falta de normas armonizadas para la interpretación de las reivindicaciones entre las diferentes jurisdicciones europeas.*

#### **Enmienda 54**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. El centro de competencia introducirá el resultado del control de la esencialidad o de la evaluación por pares en el registro, y el dictamen motivado y el dictamen motivado definitivo en la base de datos. El resultado del control de la esencialidad conforme al presente Reglamento será válido para todas las PEN ***de la misma familia de patentes.***

###### *Enmienda*

1. El centro de competencia introducirá el resultado del control de la esencialidad o de la evaluación por pares en el registro, y el dictamen motivado y el dictamen motivado definitivo en la base de datos. El resultado del control de la esencialidad conforme al presente Reglamento será válido para todas las PEN ***pertinentes.***

Or. en

#### *Justificación*

*No queda claro de qué manera el centro de competencia seleccionará una única patente dentro de una misma familia y esta limitación puede reducir la transparencia. En realidad, no todas las patentes son necesariamente esenciales para una norma por el mero hecho de pertenecer a la misma familia de patentes de la PEN elegida y, por el contrario, no todas serán no esenciales en caso de que la PEN seleccionada no supere el control de esencialidad.*

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 34 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. La determinación de FRAND con respecto a **una** norma y **una** aplicación para las que se ha creado una entrada en el registro será iniciada por cualquiera de las personas siguientes:

##### *Enmienda*

1. La determinación de FRAND con respecto a **toda** norma y aplicación para las que se ha creado una entrada en el registro será iniciada por cualquiera de las personas siguientes:

Or. en

##### *Justificación*

*Aclaración de orden técnico.*

## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 37 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de continuar la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, apartado 5, letra b), apartado 3, letra c), apartado 4, letra a), segunda frase, o apartado 4, letra c), según proceda, hasta la fecha de terminación del procedimiento no excederá de nueve meses.

##### *Enmienda*

1. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de continuar la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra b), apartado 3, letra c), apartado 4, letra a), segunda frase, o apartado 4, letra c), según proceda, hasta la fecha de terminación del procedimiento no excederá de nueve meses.

Or. en

##### *Justificación*

*La referencia no es correcta. Su modificación hace que sea coherente.*

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND **y si se compromete a atenerse a su resultado.**

#### *Enmienda*

2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND.

Or. en

#### *Justificación*

*La presente propuesta de Reglamento ofrece pocas orientaciones sobre lo que significa «comprometerse a cumplir» el resultado de las determinaciones de FRAND y qué efectos jurídicos tendrá dicho compromiso. La obligación de iniciar determinaciones de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes.*

## Enmienda 58

### Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 3 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND **o de no comprometerse a atenerse al resultado**, se aplicará lo siguiente:

#### *Enmienda*

3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:

Or. en

### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 3 – letra a**

#### *Texto de la Comisión*

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND **y si se compromete a atenerse al resultado de esta;**

#### *Enmienda*

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

Or. en

### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## **Enmienda 60**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 3 – letra b**

#### *Texto de la Comisión*

b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND **y se comprometa a atenerse a su resultado, la determinación de FRAND** continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

#### *Enmienda*

b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND, **esta** continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

Or. en

### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 38 – apartado 4 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND **y se comprometa a atenerse a su resultado** con arreglo al apartado 2, **incluso cuando ese compromiso esté supeditado al compromiso de la parte solicitante de atenerse al resultado de la determinación de FRAND**, se aplicará lo siguiente:

##### *Enmienda*

4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND con arreglo al apartado 2, se aplicará lo siguiente:

Or. en

##### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 38 – apartado 4 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante **y le pedirá que le informe en un plazo de siete días sobre si también se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND**; si la parte solicitante acepta el compromiso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;

##### *Enmienda*

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante; si la parte solicitante acepta el compromiso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;

Or. en

##### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 4 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a) **o informe al centro de competencia de su decisión de no comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de FRAND**, el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

#### *Enmienda*

b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

Or. en

#### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## Enmienda 64

### Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 4 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) cuando la parte respondedora solicite que continúe la determinación de FRAND, esta continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

#### *Enmienda*

c) cuando la parte respondedora, **en el plazo indicado en la letra a)**, solicite que continúe la determinación de FRAND, esta continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

Or. en

#### *Justificación*

*Aclaración de orden técnico.*

## Enmienda 65

### Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Cada una de las partes podrá, en cualquier momento durante el proceso de determinación de FRAND, comprometerse a atenerse al resultado de dicha determinación. La parte declarante podrá supeditar su compromiso al compromiso de la otra parte de atenerse al resultado. Esto no pondrá fin al proceso de determinación de FRAND.***

Or. en

*Justificación*

*La presente propuesta de Reglamento ofrece pocas orientaciones sobre lo que significa «comprometerse a cumplir» el resultado de las determinaciones de FRAND y qué efectos jurídicos tendrá dicho compromiso. La obligación de iniciar determinaciones de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes.*

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte ***no lo haga dentro de los plazos aplicables***, el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso

5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte ***se niegue a hacerlo***, el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso

contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.

de cada una de las partes.

Or. en

*Justificación*

*Aclaración en aras de la coherencia con el conjunto del artículo 38.*

**Enmienda 67**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 39 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 5, el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

*Enmienda*

1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 4, *letra c)* el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

Or. en

*Justificación*

*La referencia no es correcta.*

**Enmienda 68**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 47 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la

*Enmienda*

2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la

determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte.

determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte, **únicamente si la parte que solicitó el establecimiento de condiciones FRAND otorga su consentimiento.**

Or. en

#### *Justificación*

*El proceso de determinación de FRAND debe seguir siendo viable, eficaz y no puede verse obstaculizado. El artículo en su formulación actual podría permitir que los procedimientos realizados en terceros países torpedeen las determinaciones de FRAND en la Unión.*

### **Enmienda 69**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 56 – apartado 1 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en el artículo 38, apartado 4, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45, apartado 5, el artículo 46, apartado 2, letra b), y apartado 3, y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:

##### *Enmienda*

1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en **el artículo 38, apartado 3, letra c)**, el artículo 38, apartado 4, **letra d)**, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45, apartado 5, el artículo 46, apartado 2, letra b), y apartado 3, y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:

Or. en

#### *Justificación*

*Aportación en aras de la claridad.*

### **Enmienda 70**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 62 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis. Cualquier beneficio concedido a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en virtud del presente Reglamento podrá interrumpirse o retirarse en caso de elusión o uso indebido.**

Or. en

*Justificación*

*Los beneficios concedidos a las pymes no se mantendrán en caso de elusión o uso indebido. Por ejemplo, la mayoría de las entidades no practicantes se consideran pymes, pero es evidente que no deben beneficiarse de ninguna exención en virtud de la presente propuesta de Reglamento.*

## **Enmienda 71**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 63 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra b), por igual a las partes que han participado en el procedimiento del dictamen pericial sobre el canon agregado, a menos que acuerden otra cosa o el panel proponga un reparto diferente basado en el **tamaño** de las partes **determinado en función de su cifra de negocios**;

b) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra b), por igual a las partes que han participado en el procedimiento del dictamen pericial sobre el canon agregado, a menos que acuerden otra cosa o el panel proponga un reparto diferente basado en el **nivel de participación** de las partes **en la determinación del canon agregado y su interés económico en el resultado del procedimiento**;

Or. en

*Justificación*

*Estos factores son más pertinentes para determinar el reparto de las tasas que únicamente el tamaño de las empresas.*

## Enmienda 72

### Propuesta de Reglamento Artículo 66

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 66*

*suprimido*

#### *Apertura del registro para una norma existente*

*1. Hasta el [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.*

*2. Hasta el [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.*

*3. Hasta el [DO: insertar la fecha = treinta meses después de la entrada en*

*vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán mutatis mutandis.*

*4. Cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas existentes, partes de ellas o casos de uso pertinentes pueden notificarse de conformidad con los apartados 1 o 2, o con respecto a los cuales puede solicitarse un dictamen pericial de conformidad con el apartado 3. El acto delegado también determinará qué procedimientos y qué requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplican a esas normas existentes. El acto delegado se adoptará no más tarde del [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].*

*5. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de los actos celebrados y los derechos adquiridos no más tarde del [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].*

Or. en

#### *Justificación*

*Al suprimir el artículo 66, se fomentaría la innovación y la resiliencia económica del mercado interior.*

## Enmienda 73

### Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se *refieren el artículo 1, apartado 4*, el artículo 4, apartado 5, *y el artículo 66, apartado 4*, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se *refiere* el artículo 4, apartado 5, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

#### *Justificación*

*Supresión en consonancia con la supresión del artículo 1, apartado 4, y del artículo 66.*

## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. La delegación de poderes a la que se *refieren el artículo 1, apartado 4*, el artículo 4, apartado 5, *y el artículo 66, apartado 4*, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

#### *Enmienda*

3. La delegación de poderes a la que se *refiere* el artículo 4, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

#### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*

## Enmienda 75

### Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Los actos delegados adoptados con arreglo **al artículo 1, apartado 4**, al artículo 4, apartado 5, **y al artículo 66, apartado 4**, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

#### *Enmienda*

6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 4, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

#### *Justificación*

*Lo mismo que en el caso anterior.*